Boletín I

Reseña laboral del semanario judicial de la federación 2025

Tesis aisladas y jurisprudencias por: contradicción, reiteración y precedentes

Los jueves hábiles se reseñan algunas tesis aisladas y jurisprudencias federales por: contradicción, reiteración y precedentes; tanto sustantivas como adjetivas, seleccionadas en la medida que involucran la actividad jurisdiccional laboral.

Así, se anotan en una gráfica: el número de registro, el tipo de resolución, su voz y los preceptos legales que se interpretan; construyendo un instrumento que facilita la actividad del usuario del derecho que, muchas veces, por la rapidez que exige la praxis, cuenta con poco tiempo para el escrutinio tardado.

Adicionalmente, al final del boletín, se trascriben los criterios completos publicados digitalmente en el semanario judicial de la federación de la suprema corte de justicia mexicana.

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Gráfica

02 de febrero de 2024			
Registro	**Tipo de resolución**	**Voz**	**Artículos que impactan**
2029894	Tesis aislada (Laboral)	Prueba pericial médica en el procedimiento laboral. El requisito de que los dictámenes periciales contengan los datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad, se cumple con la constancia de su comparecencia ante el actuario, en la cual se le identificó por medio de credencial de elector y se hizo constar que juntos se constituyeron en el domicilio del perito para su valoración (ley federal del trabajo anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 1 de mayo de 2019).	899-E, fracción II, de la ley federal del trabajo.
2029875	Jurisprudencia (Laboral)	Conflictos laborales derivados de la acumulación de juicios. Pueden generarse cuando un tribunal laboral decreta la acumulación y el receptor no la acepta.	705 Bis, fracción II de la ley federal del trabajo

Texto íntegro de las tesis

Undécima Época

Registro: 2029894

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 7 de febrero de 2025 10:09 horas

Materia(s): (Laboral)

Tesis: IV.2o.T.16 L (11a.)

Prueba pericial médica en el procedimiento laboral. El requisito de que los dictámenes periciales contengan los datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad, se cumple con la constancia de su comparecencia ante el actuario, en la cual se le identificó por medio de credencial de elector y se hizo constar que juntos se constituyeron en el domicilio del perito para su valoración (ley federal del trabajo anterior a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 1 de mayo de 2019).

Hechos: Un trabajador reclamó del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el otorgamiento de una pensión por invalidez definitiva y el pago de diversas prestaciones accesorias. La Junta responsable tuvo por acreditado el estado de invalidez al otorgar valor probatorio al dictamen emitido por el perito de la parte actora, al estimarlo más completo, acucioso y objetivo que los emitidos por los peritos de la demandada y tercero en discordia. El IMSS promovió amparo en el que adujo que era ilegal la determinación de la Junta de tener por acreditado el estado de invalidez con la pericial ofrecida por la actora,

porque estimó que no cumplía con el requisito del artículo 899-E, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, consistente en señalar con qué documento se acreditó la identidad del actor.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el requisito de que los dictámenes periciales médicos deben contener los datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad, se cumple con la constancia de su comparecencia ante el actuario, en la cual se le identificó por medio de credencial de elector que se acompañó y se hace constar que juntos se constituyeron en el domicilio del perito para su valoración.

Justificación: Conforme a la fracción II del artículo 899-E de la Ley Federal del Trabajo, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, en los procedimientos laborales sobre conflictos individuales de seguridad social respecto de prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades generales, los dictámenes periciales deben contener los datos de identificación del actor, precisando el documento con el que se comprobó su identidad. Esto se cumple con la constancia de la comparecencia del actor ante el actuario adscrito a la Junta, en la que se advierte que se le identificó por medio de su credencial de elector y se acompañó copia simple, cuyo número de folio es coincidente con el que se menciona, y se hace constar que juntos se constituyeron en el domicilio del perito de la parte actora para su valoración y práctica de los estudios médicos necesarios para el desahogo de la prueba pericial médica. Con ello existe certeza de que la persona que compareció ante el perito oficial fue precisamente el actor, con lo cual queda satisfecho el requisito previsto en la citada fracción II.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 1932/2021. Instituto Mexicano del Seguro Social. 7 de junio de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Julio Humberto Tapia Estrada.

UNIDAD ACADÉMICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Undécima Época

Registro: 2029875

Instancia: Plenos Regionales

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 7 de febrero de 2025 10:09 horas

Materia(s): (Laboral)

Tesis: PR.P.T.CS. J/31 L (11a.)

Conflictos laborales derivados de la acumulación de juicios. Pueden generarse cuando un tribunal laboral decreta la acumulación y el receptor no la acepta.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si cuando un Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales decreta la acumulación de juicios en términos de la Ley Federal del Trabajo, y el receptor no la acepta, se configura un conflicto que deben resolver los Tribunales Colegiados de Circuito. Mientras que uno consideró que los conflictos competenciales sólo pueden originarse en razón del fuero, materia y territorio, el otro sostuvo que sí es posible que surjan derivados de la figura procesal de acumulación de juicios.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que cuando un Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales ordena la acumulación de juicios y el receptor no la acepta, se configura un conflicto que deben resolver los Tribunales Colegiados de Circuito.

Justificación: Si bien en sentido estricto no es jurídicamente posible que surjan conflictos competenciales entre tribunales laborales que, conforme a su marco normativo, poseen idéntica competencia legal, ello no es obstáculo para que se configuren conflictos derivados de la acumulación de juicios.

El título catorce, capítulo X, de la Ley Federal del Trabajo prevé que procede la acumulación en los procesos de trabajo que se encuentren en trámite ante los tribunales, de oficio o a instancia de parte, así como los efectos de la acumulación. Por tanto, cuando existe desacuerdo en la acumulación de juicios laborales, ello constituye una controversia entre órganos federales que deben resolver los Tribunales Colegiados de Circuito, conforme a las reglas de competencia previstas en el artículo 705 Bis, fracción II, de dicha ley.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contradicción de criterios 88/2024. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Sexto, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 26 de noviembre de 2024. Tres votos de las Magistradas María Enriqueta Fernández Haggar y Guadalupe Madrigal Bueno, y del Magistrado Héctor Lara González. Ponente: Magistrado Héctor Lara González. Secretaria: María Abel Ramos Ávalos.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el conflicto competencial 12/2024, y el sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el conflicto de acumulación de juicios 1/2024.